



RAD. 2017-00333. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por la señora MARIA ENEIDA ALARCÓN DE CANTILLO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), informándole lo siguiente:

- Que a través de memorial de fecha 26 de septiembre, 2 de noviembre de 2022, y 5 de julio de 2023 la parte ejecutante solicita se informe si en el despacho reposan títulos judiciales producto del mandamiento ejecutivo a su nombre.
- Que el auto de fecha 10 de agosto de 2022, se encuentra ejecutoriado.
- Escrito de fecha 9 de marzo de 2023, mediante el cual la ejecutada contestó el mandamiento ejecutivo de pago.
- Que no existe ningún título judicial a disposición de la cédula de ciudadanía de la demandante.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto de fecha 10 de agosto de 2022, que ordenó Librar Mandamiento de pago por la suma de \$1.529.426, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920170033300  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO  
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA ENEIDA ALARCON DE CANTILLO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Barranquilla, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el 8 de marzo de 2023, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, remitió contestación al mandamiento de pago librado el 10 de agosto de 2022, no avizorándose constancia de notificación personal del mencionado mandamiento de pago, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se revisó el escrito de contestación aportado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, y se advierte que, junta a esta, se aportó escritura pública No. 0173 del 17 de enero de 2023, mediante la cual se confirió poder general al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, documento que reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., por ende, es del caso habilitar al referido abogado para actuar en favor de la demandada.

En lo que respecta a la contestación del mandamiento de pago, si bien es cierto, los términos para contestarlo sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso, por consiguiente, como la ejecutada con la contestación del mandamiento de pago presentó las excepciones de inembargabilidad de la obligación que se ejecuta, imposibilidad de adelantar medidas cautelares, compensación y buena fe, solicitando que se declaren probadas dichas excepciones, es del caso se correr traslado de estas por el término de 10 días, de conformidad a lo previsto en el artículo 443 del código general del proceso.

Así, se fija el día 19 de abril de 2024 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., tal como dispone el artículo 443 del mismo código.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud de la parte actora respecto de si en este Juzgado existen títulos a su nombre, revisado el portal del Banco Agrario, se advierte que no reposa dinero alguno a órdenes de la cédula de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE**

1. HABILITAR al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
2. Tener por contestado el mandamiento el mandamiento de pago adiado 10 de agosto de 2022 por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
3. CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de inembargabilidad de la obligación que se ejecuta, imposibilidad de adelantar medidas cautelares, compensación y buena fe, formulada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, para que se pronuncie sobre estas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
4. FIJAR el día 19 de abril de 2024 a las 8:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., tal como dispone el artículo 443 del mismo código.
5. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.



6. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifetimesizecloud.com/20998109>

7. Precisar que, a la fecha, no existe dinero alguno a órdenes de la cédula de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01993d4a0b57d0bf2ad3882b2789f1164e244d4b86763cb121363528e7ac07ca

Documento generado en 15/03/2024 09:23:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**